

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, remitida al correo institucional. Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDÓZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 074

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00714-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda EJECUTIVA que promueve la persona jurídica BANCO DE BOGOTÁ S.A., obrando a través de apoderada judicial en contra de la COMERCIALIZADORA VALLEGER S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.604.312-0 y la señora ANDREA CAROLINA CARO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.904.102 para el cobro de la obligación contenida en los pagarés adosados, se observa que las mismas contienen unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a las demandadas COMERCIALIZADORA VALLEGER S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.604.312-0 y la señora ANDREA CAROLINA CARO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.904.102, se sirvan pagar a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit. No. 860.002.964-4, la obligación contenida en el Pagaré No. 913850395589, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEIS PESOS MCTE (\$18.036.006), por concepto de capital de la obligación contenida en el Págaré No. 358538423.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.648.067), por concepto de capital de la obligación contenida en el Págaré No. 453379692.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 09 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
5. La suma de CINCO MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.012.346), por concepto de capital de la obligación contenida en el Págaré No. 9006043120.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

A

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.M4.273 de Neiva y portador de la T.P.No. 73.523 del C.S.J. para representar a la entidad actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA